

## Colombia y la extradición: *¿quo vadis?*

Dossier Número 3/ 22 de diciembre de 2010

Sebastián Zuleta H.<sup>1</sup>

La lucha contra el narcotráfico y el terrorismo en un contexto de conflicto, obliga a los Estados a recurrir a todos los mecanismos jurídicos y diplomáticos disponibles con el fin de hacer frente a los riesgos derivados de una creciente criminalidad e impunidad. La globalización ha sido un factor determinante en la forma como el crimen se ha convertido en un problema de carácter transnacional y multidimensional, afectando a una multiplicidad de actores en una amplia gama de contextos.

El caso colombiano no ha sido ajeno a lo anterior y en esa medida, la extradición se ha posicionado como una de las herramientas principales del Estado en su lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, entendidos como crímenes que trascienden sus propias fronteras. Sumado a esto, el conflicto armado, la multiplicidad de actores involucrados y las negociaciones de paz que se han emprendido han llevado el problema a un plano no sólo jurídico, sino político; de tal forma que además de las consideraciones técnicas jurídicas, el elemento político ha jugado un papel preponderante en la forma cómo se ha utilizado el mecanismo de la extradición y en el impacto que esto ha generado en términos de negociaciones de paz y sometimiento a la justicia de criminales y combatientes de los grupos armados al margen de la ley.

### ¿Qué es la extradición?

La extradición es una institución del derecho penal de vieja data. Si bien existieron figuras similares desde antes de la Edad Media, tal y como se entiende hoy, se trata de un mecanismo jurídico propio del derecho moderno. Esto, en la medida en que el principio de las nacionalidades se consolida bien entrada la modernidad.

Los primeros tratados de extradición provienen del Siglo XVII, pero su establecimiento como medio idóneo para administrar justicia más allá de las fronteras nacionales sólo ocurre hasta el siglo XIX. En este sentido, si bien existen diversas definiciones de la extradición, podríamos decir que se trata de un mecanismo de cooperación judicial entre Estados, en virtud del cual, un Estado competente solicita a otro la entrega de un individuo, acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, con el fin de proceder penalmente contra aquel, ya sea para juzgarlo o para someterlo a la ejecución de una condena ya pronunciada.

De esta definición se derivan los tres elementos principales de la extradición, a saber: *“que el individuo haya sido acusado o juzgado por la comisión de un delito; que el Estado que solicite la extradición sea competente para juzgarlo o castigarlo, y que haya entrega”*.<sup>2</sup> Estos elementos se derivan de unos principios generales sobre los cuales se ha desarrollado la institución de la extradición, tales como el principio de jurisdicción, el principio de cooperación entre Estados, etc. Estos elementos específicos y principios generales, delimitan y regulan la forma como se utiliza este mecanismo legal, es decir, existen unas condiciones *sine qua non* la extradición no procedería, a saber:

- *Competencia del Estado requirente*: El delito que genera la solicitud de extradición debe haberse cometido en el territorio del Estado requirente.
- *Doble Incriminación*: El delito que generó la solicitud debe encontrarse tipificado como tal en los ordenamientos de ambos Estados.
- *Non Bis in Ídem*: el individuo no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si ya ha sido juzgado por el delito que suscita la solicitud de extradición, se entiende la vigencia del principio de cosa juzgada, por tanto la extradición no procedería.
- *Entidad mínima del delito*: no se concede la extradición por delitos menores.
- *Carácter del delito*: los delitos políticos y conexos; y militares, no dan lugar a la extradición.
- *Debido proceso legal*: ambos Estados deben respetar las garantías legales y procesales del sindicado.
- *Validez de la solicitud*: la solicitud de extradición debe cumplir con los requisitos formales y materiales establecidos.

La observancia de los anteriores requisitos y el Estado que los ejerce, determinan la manera como se utiliza el mecanismo, así como los deberes y obligaciones que se derivan para los Estados involucrados, haciendo que la extradición pueda ser activa o pasiva, es decir, los Estados pueden solicitar y ofrecer la extradición de los individuos sindicados de algún delito que afecte algún bien jurídico de uno u otro Estado.

La extradición tiene en la base de su legalidad y legitimidad su debida inclusión y articulación con el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, la extradición puede provenir de diversas fuentes,

sean de carácter interno (ley especial de extradición o regulación en la ley penal) o internacional (Tratados bilaterales o multilaterales; principio de reciprocidad).

## Extradición en Colombia

En el caso colombiano, la extradición se ha regulado a través de diversas maneras. Cuando Colombia ha suscrito Tratados Públicos de extradición con otros Estados, ésta se regula a partir de lo consignado en aquellos. Ante la inexistencia de Tratados de extradición, ésta se ha regulado por las normas penales y de procedimiento penal.

La historia de la extradición en Colombia ha estado marcada por varios episodios desde que, por una parte, se suscribió el Tratado multilateral de extradición en 1888 (*estableció la extradición por vía administrativa, es decir, sin concepto previo de la Corte Suprema de Justicia, y sin mencionar la cuestión de las drogas*), con su posterior reforma en 1941 (*que incluyó el tema de las drogas pero de forma limitada*); y por otra parte, desde su consagración legal en el Código Penal de 1936. Sin embargo, los más llamativos se presentaron a partir de la adopción del Estatuto de Seguridad Nacional durante el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, cuando el entonces Embajador ante los Estados Unidos, Virgilio Barco, impulsó y logró la suscripción de un Tratado de extradición entre Colombia y los Estados Unidos, el cual fue adoptado e incorporado a la legislación interna colombiana a través del Congreso de la República (Ley 27 de 1980).

Posteriormente, el Presidente Belisario Betancur decide no hacer uso del mecanismo de extradición, lo que desató una serie de debates acerca de la conveniencia de su decisión, debido a que en ese entonces el narcotráfico comenzaba a posicionarse como el verdadero enemigo de la seguridad y el orden interno, y aparentemente, la extradición hubiera sido un mecanismo válido y eficaz para enfrentarlo. En 1984, el asesinato del entonces Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, planeado y perpetrado por el capo del narcotráfico Pablo Escobar; obligó a Betancur a reconsiderar su posición respecto de la extradición.

En 1985, tras la toma del Palacio de Justicia por parte del grupo guerrillero M-19, el tema de la extradición se convirtió en una prioridad en la agenda gubernamental, especialmente si se tiene en cuenta que para gran parte de la opinión pública y para el mismo gobierno de aquella época, el motivo principal de la toma provenía de una alianza entre narcotraficantes y guerrilleros, y consistía en desaparecer los expedientes de los narcos que podían ser extraditados. A la luz de estos acontecimientos, Belisario Betancur aprobó la extradición hacia los Estados Unidos de cinco colombianos, incluyendo a Hernán Botero Medina; sin embargo, al año siguiente, siendo Presidente de la República Virgilio Barco, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable a la Ley 27 de 1980 a través de la cual se había aprobado e incorporado el Tratado de extradición entre los Estados Unidos y Colombia, debido a

vicios de trámite durante su aprobación, en otras palabras, la Ley 27 de 1980 fue declarada inexecutable debido a que la misma fue sancionada por el entonces Ministro Delegatario con funciones presidenciales, Germán Zea. La Corte Suprema de Justicia argumentó que una ley aprobatoria de tratado debía ser sancionada, de manera unívoca, por el Presidente de la República.

Dos días después de la declaratoria de inexecutable, el Presidente Barco decidió resancionar la misma ley en un intento por subsanar el vicio de procedimiento en que se había incurrido. De esta forma, fue aprobada en el Congreso de la República la Ley 68 de 1986, aprobatoria del Tratado de extradición entre Estados Unidos y Colombia. Sin embargo, un año después, en 1987, la ley mencionada fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia.

Con estos antecedentes, la discusión jurídica se centró en si la extradición generaba una obligación para el Estado requerido únicamente en la medida en que existiese un tratado previo entre Estados en virtud del cual, fuera posible llevar ante los estrados judiciales de los Estados signatarios a aquellos criminales que evadiendo la acción de la justicia, se refugiaban más allá de sus fronteras; o si por el contrario, se trataba de una obligación derivada de los principios y la necesidad de cooperar entre los Estados para administrar justicia más allá de sus fronteras, es decir, entendiéndola a la justicia como un principio de carácter universal, el cual no requeriría de la existencia de un tratado para ser aplicado y generar obligaciones en cabeza de los Estados requeridos.

Así mismo, para este momento, el más temido narcotraficante y jefe del Cartel de Medellín, Pablo Escobar Gaviria, veía como una verdadera amenaza al fantasma de la extradición, al punto de impulsar la creación del grupo de “Los Extraditables”, conformado por aquellos narcotraficantes contra los que pesaban solicitudes de extradición provenientes de los Estados Unidos. En este grupo se encontraban los narcotraficantes más importantes, Pablo Escobar, Gonzalo Rodríguez Gacha y los hermanos Ochoa, aunque los cabecillas del Cartel de Cali, los hermanos Rodríguez Orejuela, se negaron a hacer parte de la organización, lo que en últimas intensificaría la guerra entre los carteles.

El narcotráfico se había convertido en el tema principal de la agenda bilateral de Estados Unidos y Colombia, siendo catalogado como un problema que excedía las fronteras colombianas y afectaba la seguridad nacional de los Estados Unidos. Con este panorama, en el año 1988, tras la declaración de inexecutable de la Ley 68 de 1986, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse acerca de la extradición de Eduardo Mera Mosquera a los Estados Unidos, se declaró inhibida para hacerlo debido a que en ese momento no existía un Tratado de extradición vigente entre Colombia y los Estados Unidos. Sin embargo, aclaró que si bien no existía ninguna ley aprobatoria del Tratado, su declaración de inexecutable de la misma había puesto nuevamente en vigencia al Tratado anterior, es decir, el de 1888, que establecía la extradición por vía administrativa, y por tanto, no se requería el concepto previo de la Corte Suprema de Justicia.

El anterior argumento de la Corte Suprema de Justicia fue la base para que en 1989 el Presidente Virgilio Barco, emitiera un decreto de Estado de Sitio en el cual se restablecía la extradición por vía administrativa y se suspendían las normas penales y de procedimiento penal que regulaban el mecanismo de extradición. De esta forma, el entonces Presidente, ordenó la extradición de 15 colombianos.

En 1991 ocurre uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la extradición, se eleva a rango constitucional. El contexto en que se convocó y se desarrolló la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 es muy útil para entender el momento que atravesaba el país en términos jurídicos y políticos y las razones por las cuales la extradición de nacionales se prohibió en la Constitución Política de 1991.

Para comienzos de la década de los noventa, el Cartel de Medellín había alcanzado su máximo potencial criminal y terrorista y como se sabe, el mayor temor de Pablo Escobar, era la extradición; al punto tal de acotar la famosa frase *“prefiero una tumba en Colombia que una cárcel en los Estados Unidos”*. Este temor trajo como consecuencia los actos criminales más impensados, incluyendo los asesinatos de miembros de la fuerza pública, líderes políticos, operadores jurídicos, y figuras públicas en general; así como atentados terroristas generalizados que dejaron miles de víctimas a lo largo y ancho del país, y los secuestros de otros tantos ciudadanos; todo con la intención de atemorizar y presionar a la sociedad en general para que no actuara en contra de los narcotraficantes. Uno de los episodios más oscuros de la historia colombiana se presentó en el marco de esta situación, en el cual fueron asesinados de manera sistemática más de 1500 miembros del partido político de izquierda llamado Unión Patriótica.<sup>3</sup>

A pesar de los contactos entre las comisiones de notables designadas por el gobierno y los narcos, la gravedad de la situación de orden público no cambió y el debate sobre la extradición se hizo cada vez más complejo. Las propuestas a favor y en contra de la extradición no se hicieron esperar, al punto de convertirla en uno de los ejes temáticos de discusión al interior de las Comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

Las discusiones estuvieron atravesadas por hechos que aún no son claros para la opinión pública. *“En la Asamblea Nacional Constituyente, ocho días antes de la instalación, ocurrió el asesinato de Diana Turbay, quien estaba secuestrada y la liberación por la fuerza de Pacho Santos, ambos secuestrados con el fin de influir en las determinaciones del Presidente Gaviria para efectos de que no se aprobara la extradición. Así, se presentaron unas tratativas entre el Gobierno y los narcos con el fin de establecer unos mecanismos distintos a la extradición. Las discusiones en la Asamblea fueron bastante serias y para efectos, precisamente de preservar la integridad y la vida de los Constituyentes, se determinó, y solamente hubo dos casos en los que ocurrió así, donde hubo voto secreto, y una de esos casos fue en el caso de la extradición. (...) Esto tuvo un epílogo grotesco, en el cual, una vez se había clausurado la Asamblea, se exhibió un video en el que*

*un Constituyente de la lista del M-19, de cuyo nombre no quiero acordarme, aparecía recibiendo una suma de dinero. Dijo él, por el voto a favor de suprimir la extradición. Pero bueno, eso manchó la decisión de la Asamblea, aunque entre otras cosas, ese video se hizo todavía mientras estábamos sesionando, y sin embargo la Asamblea Constituyente no se enteró de que eso había ocurrido”*.<sup>4</sup>

Lo anterior pone de presente las dificultades que enfrentó la Asamblea Nacional Constituyente al momento de discutir y decidir sobre un tema tan delicado. El resultado de estas discusiones fue la inclusión de un artículo en la Constitución Política de 1991, por medio del cual se consagró expresamente la prohibición de extraditar nacionales colombianos.

Con este nuevo marco jurídico y político, Pablo Escobar Gaviria llegó a un acuerdo con el gobierno de turno, precedido por el Presidente Cesar Gaviria Trujillo, para entregarse a las autoridades y enfrentar a la justicia. El acuerdo dio paso a lo que se conoció como el episodio de “La Catedral”, llamado así por el nombre dado al lugar donde se recluyó al capo junto con sus lugartenientes. Escobar Gaviria estuvo recluido en “La Catedral” por 13 meses hasta el día de su fuga. Este episodio estuvo marcado por varios acontecimientos que demostraron lo desigual que fue aquella negociación entre el gobierno y el narcotraficante, ya que a cambio de un supuesto sometimiento a la justicia y las ventajas que esto traería consigo, éste último recibió todas las prebendas y facilidades necesarias para continuar delinquiendo desde su sitio de reclusión, a tal punto que desde “La Catedral” se fraguaron numerosos crímenes, e incluso, Escobar y sus secuaces asesinaron a otros narcotraficantes en aquel lugar, entre los cuales se destaca la muerte de los hermanos Galeano y Moncada.

Esta situación obligó al Presidente Gaviria a ordenar el traslado de Escobar hacia una cárcel de máxima seguridad, sin embargo, era tal el empoderamiento del capo desde “La Catedral”, que logró enterarse de la orden presidencial antes de ser ejecutada, dándole así, la oportunidad de organizar su fuga junto con nueve de sus lugartenientes. A partir de este momento y hasta su muerte, Pablo Escobar inició una guerra sin tregua contra un grupo de narcotraficantes conocido como los “Los Pepes” (Perseguidos por Pablo Escobar), muchos de los cuales en algún momento fueron aliados suyos, pero que por diversas circunstancias terminaron por volverse en su contra, lo que significó un nuevo periodo de violencia generalizada y terrorismo en Colombia.

La prohibición de la extradición se mantuvo durante 6 años, hasta que durante el gobierno de Ernesto Samper Pizano, más exactamente en el año 1997, se le dio trámite en el Congreso de la República a una iniciativa legislativa que buscaba revivirla. Las amenazas de los Estados Unidos, consistentes en imponer sanciones comerciales a Colombia en caso de no cumplir con ciertas condiciones, influyeron de manera decisiva en el proceso que revivió a la extradición. La exigencia estadounidense de 20 puntos, contenidos en una lista que le hizo llegar al gobierno de turno, buscaba principalmente que se adoptaran ciertas medidas en materia antidrogas y en los temas diplomático y comercial. En

esta lista, los dos primeros puntos eran: “restablecer la extradición de colombianos a Estados Unidos y lograr la aprobación del paquete de leyes antidrogas, con efectos en materia de expropiación de bienes de los narcotraficantes que hayan sido adquiridos en el pasado y no descubiertos antes de la vigencia de las nuevas normas”.<sup>5</sup>

Con este panorama, la discusión se centró en la aplicabilidad de la extradición para delitos ocurridos durante la inoperancia del mecanismo. Se presentaron dos posturas contradictorias; por una parte, se sostuvo que en la medida en que estos delitos fueron cometidos durante este periodo de no-extradición, la no retroactividad de la ley penal hacía imposible que en el caso de los narcotraficantes solicitados por Estados Unidos, ésta pudiera aplicarse; y, por otra parte, se argumentó que la extradición era una medida procedimental y, en esa medida, no tenía ningún efecto sobre el proceso penal, como tal. De esta forma, la extradición cada vez se veía más cercana y con las solicitudes de Estados Unidos y Canadá de los hermanos Rodríguez Orejuela,<sup>6</sup> ésta se convertía en la salida más viable, especialmente si se tiene en cuenta la coyuntura política y diplomática que atravesaba el gobierno de turno.

Con este panorama, el 30 de abril de 1997, el gobierno nacional a través de la Ministra de Justicia, Almabeatriz Rengifo, presentó un proyecto de acto legislativo que pretendía revivir la figura de la extradición.<sup>7</sup> Sin embargo, dos factores impidieron que desde su presentación, éste proyecto tuviera viabilidad legislativa alguna: el corto tiempo que quedaba del periodo legislativo y la indecisión del gobierno respecto de si estaba a favor o en contra de la extradición. No de otra manera puede explicarse que tras la expedición de la ley de extinción de dominio, no se hayan aunado esfuerzos para tramitar oportunamente una ley que abriera las puertas a la extradición. Por lo tanto, las sanciones comerciales provenientes de los Estados Unidos producto de la no certificación del país en materia antidrogas, se veían cada vez más cerca de convertirse en una realidad.<sup>8</sup> Así mismo, con la presentación de este Proyecto de Acto Legislativo, los narcotraficantes, especialmente los cabecillas del Cartel del Valle, iniciaron un proceso de intimidación a la opinión pública y a la clase política, el cual se tradujo en una serie de atentados, como los ocurridos en el mes de mayo de 1997, cuando explotaron dos carros bomba en Bogotá; tal y como ocurrió en años anteriores, cuando los grandes capos del narcotráfico se sentían amenazados por iniciativas de éste tipo.<sup>9</sup> Finalmente, el 16 de septiembre de 1997, la extradición sin retroactividad y no aplicable a delitos políticos fue aprobada en el Congreso de la República, generando en su gran mayoría, voces en contra, pues no se había cumplido con los objetivos para los cuales fue revivida ésta figura: la extradición inmediata de los capos del Cartel del Valle.

Sin embargo, dos meses después de la aprobación de la reforma, el Presidente Samper propuso una extradición donde la retroactividad fuera un “punto de decisión legal y aplicación jurisprudencial”;<sup>10</sup> generándose un nuevo debate alrededor de la extradición tal y como había sido aprobada en el Congreso. En

diciembre de 1997, la Corte Constitucional recibió dos demandas de inconstitucionalidad referidas al acto legislativo que permitió la extradición sin retroactividad, las cuales fueron objeto de análisis a finales del año siguiente, trayendo como resultado la ratificación de la extradición sin retroactividad.<sup>11</sup>

De acuerdo con el acto legislativo aprobado y siguiendo la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, “la Constitución Nacional prohíbe la extradición en los siguientes casos, (i) cuando el delito objeto de investigación o juzgamiento es de naturaleza política, (ii) cuando los hechos que motivan la solicitud fueron cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997, y (iii) cuando el solicitado es natural colombiano y el delito que se le imputa ha sido cometido en territorio nacional”.<sup>12</sup>

A pesar de que los Estados Unidos no estuvieron de acuerdo con ésta decisión, y tras las sanciones comerciales y las des-certificaciones en materia de lucha antinarcóticos de los años 1996 y 1997; Colombia fue certificada nuevamente en 1998. En conclusión, podría afirmarse que el acto legislativo que permitió nuevamente la extradición de colombianos estuvo impulsado, principalmente, por razones políticas ligadas a la presión internacional ejercida desde los Estados Unidos y que definitivamente, más allá de las consideraciones acerca de cuan negativa podría ser la extradición sin retroactividad respecto de los objetivos inmediatos de la lucha antidrogas impulsada desde los Estados Unidos, es decir, la extradición inmediata de los hermanos Rodríguez Orejuela y de Juan Carlos Ramírez Abadía, alias ‘Chupeta’; los Estados Unidos acogieron una visión estratégica y de largo plazo, bajo la cual lograrían llevar ante sus estrados judiciales a más de mil colombianos en un lapso no mayor de 10 años, los cuales en su mayoría, fueron solicitados por cargos de narcotráfico, incluyendo a importantes miembros de grupos armados al margen de la ley, como las FARC y las AUC.

Ahora bien, a partir del gobierno de Andrés Pastrana, la extradición se convirtió en uno de los mecanismos principales de la lucha antidrogas. En un escenario de creciente internacionalización del conflicto, derivado de dos factores determinantes, a saber: las negociaciones de paz con las FARC que contaron con una gran participación de la comunidad internacional; y la reformulación del principio del *respice pollum*, aplicado no sólo al ámbito comercial, sino al tema de seguridad y sobretodo, de cooperación en la lucha antidrogas; la extradición permitió que durante los cuatro años del gobierno Pastrana extraditara a 78 colombianos, casi todos hacia los Estados Unidos y por cargos de narcotráfico. De esta forma se superó, de manera parcial, aquella diferencia histórica entre ambos gobiernos, que si bien compartían preocupaciones comunes, no tenían los mismos intereses.

Sin embargo, no fue sino hasta el gobierno de Álvaro Uribe cuando la extradición se convirtió en el mecanismo por excelencia de la lucha antidrogas, incluyendo, como era de esperarse, una visión que tras los hechos del 11 de septiembre de 2001, también permitía el uso de la extradición en el marco de la lucha internacional contra el terrorismo.

En estos términos, el gobierno de Álvaro Uribe hizo suya la lucha frontal contra el terrorismo y el narcotráfico a través de la implementación de su Política de *Seguridad Democrática*, de carácter contrainsurgente, y con unos objetivos inmediatamente delimitados: recuperar el control territorial en aquellas zonas con presencia de grupos armados al margen de la ley, y a partir de lo anterior, emprender estrategias que permitieran el sometimiento o desmovilización de estos grupos armados.

Bajo estos supuestos se presentaron dos hechos que marcaron la utilización de la extradición en el marco de la política de seguridad democrática: la extradición hacia los Estados Unidos de miembros de las FARC; y las negociaciones de Santafé de Ralito con las AUC. En cuanto a las extradiciones hacia los Estados Unidos de miembros de las FARC, el 27 de mayo de 2003 supuestamente se extraditó a Nelson Vargas, alias 'El Marrano', miembro del frente 10 de las FARC, acusado de haber secuestrado y asesinado a tres indigenistas estadounidenses en 1999. Sin embargo, luego se demostró que la persona extraditada había sido confundida con el verdadero criminal, es decir, que no se trataba de Gildardo González, alias 'El Marrano', sino de Nelson Vargas Rueda, alias 'Alfredo'. Tras volver a Colombia, las autoridades lo procesaron por secuestro y homicidio, sobre la base de que si bien la justicia estadounidense lo había absuelto, las autoridades colombianas tenían pruebas para procesarlo por ambos crímenes. Este hecho, junto con las extradiciones de 'Simón Trinidad' y 'Sonía', confirmó que el gobierno de Álvaro Uribe optaba por utilizar la extradición como un mecanismo para alcanzar sus objetivos de política inmediatos, más allá de consideraciones acerca de la verdadera finalidad de la extradición como un mecanismo de cooperación judicial para hacer frente a amenazas de carácter transnacional. Lo anterior, claro está, soportado en un discurso que ubicaba a las FARC, a las AUC y a los carteles del narcotráfico en una misma categoría: terroristas; cuyas actividades afectaban directa o indirectamente, no sólo a Colombia, sino a toda la comunidad internacional.

## Las AUC: un caso paradigmático

El gobierno de Álvaro Uribe, como se mencionó anteriormente, ha utilizado el mecanismo de extradición como una de las herramientas principales de su política de Seguridad Democrática y lucha frontal contra el narcotráfico y el terrorismo. Bajo este principio, en el periodo comprendido entre 2002 y 2010, se ha extraditado a más de 1100 colombianos, destacándose la cifra de 215 colombianos en 2008, año en el cual fueron extraditados 15 jefes paramilitares desmovilizados.

Desde los primeros acercamientos entre el gobierno y los jefes visibles del paramilitarismo, la extradición fue un tema vedado para los segundos. Sin embargo, con el paso del tiempo y de los acontecimientos, las circunstancias cambiaron. A pesar que desde un comienzo se escuchaban voces denunciando el origen narcotra-

ficante de muchos de los jefes del paramilitarismo, en un intento por llevar el tema de la extradición a la mesa de negociaciones, el jefe paramilitar y vocero político de las AUC alias 'Ernesto Báez', planteó que uno de los elementos determinantes del éxito o fracaso de los diálogos estaba ligado a la necesidad de que la extradición fuera sometida a ciertas limitaciones. La respuesta del gobierno a través del Vicepresidente de la República, Francisco Santos, fue concluyente al decir que el envío a los Estados Unidos de personas solicitadas por la justicia de ese país 'no se negocia'.<sup>13</sup>

El anterior episodio se desencadenó en medio de una crisis de las negociaciones, en el cual los Estados Unidos solicitaron nuevamente en extradición por cargos de narcotráfico a Salvatore Mancuso y 'Don Berna', entre otros; reiterando que continuarían solicitando en extradición a aquellos paramilitares que se encontraran vinculados con el narcotráfico. En este sentido, el Gobierno Nacional a través del Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt, sostuvo: *"a las personas que son solicitadas en extradición y se comprometen en serio con un proceso de paz firmado con el Gobierno, se les suspende la extradición. Y si cumplen todos los requisitos de la Ley de Justicia y Paz, la resolución pierde fuerza ejecutoria una vez salen de la cárcel"*.<sup>14</sup> A pesar de que la Corte Suprema de Justicia había emitido conceptos favorables para la extradición de los jefes 'paras'; haciendo uso de la potestad para decidir acerca de las extradiciones, el Gobierno Nacional accedió a suspender estas extradiciones siempre y cuando los paramilitares desmovilizados cumplieran con las condiciones de la Ley de Justicia y Paz.

El tema de la extradición adquirió aún mayor importancia para los jefes desmovilizados cuando el Presidente Uribe ordenó su reclusión en centros penitenciarios de máxima seguridad, so pena de *"perder el beneficio que les mantiene suspendidas sus órdenes de extradición a E.U."*.<sup>15</sup> Las órdenes de extradición se siguieron suspendiendo<sup>16</sup> hasta el 7 de mayo de 2008, cuando el Gobierno Nacional autorizó la extradición de Carlos Mario Jiménez, alias 'Macaco', quien interpuso una tutela en contra del concepto favorable de extradición emitido de la Corte Suprema de Justicia; y en contra de la resolución del gobierno nacional concediéndola. Pero, ¿qué llevó al Gobierno Nacional a ordenar esta extradición? Durante el periodo de tiempo que 'Macaco' permaneció en territorio colombiano, su caso fue uno de los más llamativos y de alguna forma se constituyó como una referencia en cuanto al tratamiento que el gobierno daría a aquellos jefes paramilitares que de acuerdo con lo expresado por el mismo Gobierno Nacional, no cumplieran con las condiciones de la Ley de Justicia y Paz. En este caso, el gobierno ordenó el traslado de 'Macaco' de la cárcel de Itagüí a Cúmbita, sobre el argumento de que *"él continuaba manejando una organización de narcotráfico desde la cárcel"*,<sup>17</sup> y por tanto, continuaba delinquirando a pesar de encontrarse postulado a la Ley de Justicia y Paz y de estar disfrutando de los beneficios concedidos en virtud de la misma, lo que además significó que el Gobierno Nacional anunciara su exclusión de la lista de postulados a Justicia y Paz. Sin embargo, su exclusión de los be-

neficios otorgados por Justicia y Paz no se materializó debido a que tal y como sostuvo la Fiscalía, “*son los magistrados encargados de hacer las imputaciones los que determinan si los ex ‘paras’ merecen o no merecen los beneficios de Justicia y Paz*”.<sup>18</sup>

El tema de ‘Macaco’ y su supuesta ‘reincidencia’ en el crimen, se venía mencionando desde su misma desmovilización. Existían versiones acerca de su participación en la conformación de las llamadas Bandas Criminales, así como de sus nexos con el Cartel del Norte del Valle y su máximo jefe, alias ‘Rasguño’. De hecho, la investigación adelantada por los Estados Unidos sobre la cual se encontraron méritos suficientes para solicitar la extradición de ‘Macaco’, indicaba que se trataba de “*uno de los más grandes narcotraficantes colombianos, que se apoderó de los negocios de Hernando Gómez ‘Rasguño’*”.<sup>19</sup> Con base en estos hechos, el gobierno afirmó que ‘Macaco’ continuaba delinquir y ordenó su traslado de Cóbbita a una corbeta de la Armada nacional en el Océano Pacífico, donde continuaría recluido en tanto continuara significando ‘una amenaza a la seguridad y estabilidad del proceso de paz’.

En estos términos, transcurrió el tiempo de reclusión de ‘Macaco’ hasta su extradición en mayo de 2008, la cual estuvo precedida por varios episodios judiciales que abrieron el camino para que la extradición de los paramilitares se convirtiera en un elemento crucial dentro del proceso de justicia y paz.

El concepto favorable para la extradición de ‘Macaco’, emitido por la Corte Suprema de Justicia tuvo como antecedentes inmediatos los rechazos de la misma Corte Suprema, de las solicitudes de práctica de pruebas interpuestas por el defensor de ‘Macaco’ con el fin de controvertir los argumentos que tenía la justicia estadounidense para solicitar su extradición.

Una vez se emitió el concepto favorable de extradición, la defensa de ‘Macaco’ procedió a interponer un recurso de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asegurando que desde su traslado a una corbeta en altamar, hasta su supuesta exclusión de justicia y paz y el concepto favorable a su extradición, se habían vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, representadas en el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

Sin embargo, si bien en esta instancia las pretensiones de las víctimas fueron aceptadas y la extradición de ‘Macaco’ tuvo que ser suspendida, el Gobierno Nacional impugnó aquel fallo ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se le ordenaba modificar el contenido parcial de la [Resolución N° 097](#) del 3 de abril de 2008, logrando que se revocara la tutela interpuesta por las víctimas, y asegurando que la extradición era procedente en la medida en que “*las figuras de la extradición y la Ley de Justicia y Paz, no son instituciones excluyentes entre sí, pues la primera de ellas de manera alguna, como lo plantea el fallo de primera instancia, impide la realización de los derechos consagrados en el artículo 4° de la Ley 975 de 2005, (verdad, justicia y reparación), por el contrario puede convertirse en un momento dado en una herramienta importante*

*para el logro de los mismos*”.<sup>20</sup> Atendiendo a lo anterior, el concepto de la Corte Suprema de Justicia emitido en el marco de la solicitud de extradición de ‘Macaco’ puede considerarse como una referencia jurisprudencial en cuanto establece las líneas de los fallos en relación, por una parte, con el delito de narcotráfico cometido en el marco del conflicto armado y especialmente, cuando se trata de un sindicado perteneciente a un grupo armado, del cual se presume, cometió el delito en desarrollo de las dinámicas propias de la organización armada; y por otra parte, respecto de la congruencia o complementariedad entre la figura de la extradición y los preceptos de una ley de carácter excepcional, como la ley de Justicia y Paz. (Ver: [Informe de apoyo a Justicia y Paz del Departamento de Justicia de los Estados Unidos](#)).

Al respecto de estas consideraciones la Corte Suprema sostuvo en primer lugar, que “*es preciso señalar que ninguna actividad delictiva constitutiva de narcotráfico puede estimarse como conexas a un delito político como factor impediendo de una solicitud de extradición, no sólo porque el legislador no lo ha estimado así, sino porque la misma comunidad internacional le niega ese carácter*”.<sup>21</sup> De esta manera, se deja muy en claro que las solicitudes de extradición de los paramilitares acusados por cargos de narcotráfico no pueden verse afectadas en su eficacia por el hecho de que las AUC como grupo armado pudieran argumentar alguna especie de motivación política en su lucha, ya que incluso, en caso de tratarse de actuaciones desarrolladas en el marco del conflicto armado y por tanto, influidas por esas posibles motivaciones de carácter político; el narcotráfico no es considerado como la fuente de financiación de su lucha, o al menos, no se reconoce su carácter determinante, así sea por conexidad, en la comisión de otros delitos.

Y en segundo lugar, la Corte se pronunció asegurando que “*el hecho de que una persona se encuentre postulada a la Ley de Justicia y Paz de ninguna manera es óbice para conceptuar de manera desfavorable una solicitud de extradición. Sin embargo, la Sala llama la atención al Presidente de la República para que se tenga en cuenta la filosofía de esta ley y los compromisos en materia de verdad, justicia y reparación*”.<sup>22</sup> De esta manera, la Corte define el alcance de la Ley de Justicia y Paz y sus preceptos frente a las solicitudes de extradición, haciendo un llamado al ejecutivo para que tenga en cuenta las obligaciones de los victimarios y los derechos de las víctimas derivados de la Ley de Justicia y Paz. Lo anterior adquiere gran importancia si se contrasta con el fallo de la Corte Constitucional<sup>23</sup> mediante el cual se extiende el carácter de *fundamental* a los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación.

Ahora bien, un lugar común en algunas de las extradiciones de los jefes de las AUC han sido las acusaciones y las versiones que sostienen que muchos de ellos más allá de ser simplemente empresarios, ganaderos y campesinos convertidos en paramilitares; son narcotraficantes que pertenecieron a los antiguos carteles de la droga antes de su militancia en las AUC, es decir, que se trata de narcotraficantes devenidos en paramilitares, muchos de

los cuales nunca abandonaron sus actividades delictivas relacionadas con el tráfico de drogas, sino que utilizaron las estructuras armadas de las AUC como fachada para encubrir sus verdaderas actividades criminales, e incluso las utilizaron para expandir su negocio a través del control territorial que ejercían las AUC en gran parte del país. Los casos de 'Macaco'; 'Don Berna'; Miguel Ángel Mejía Múnera, 'Gordo Lindo'; y de 'El Tuso', así parecen demostrarlo, ya que muchos de ellos han sido solicitados con base en las resoluciones de acusación emitidas con anterioridad a su misma militancia a las AUC, las cuales han aparecido en los últimos años como si fueran relativamente novedosas, debido a la posibilidad que brinda el sistema jurídico estadounidense de 'reciclar' y adicionar las mismas resoluciones, agregándole el adjetivo de 'sustitutivas', de tal forma que, si bien estas resoluciones salen a la luz pública como recién emitidas por las Cortes, es posible que en muchos casos, se trate de resoluciones emitidas hace ya bastante tiempo que simplemente han sido renovadas y/o adicionadas. Lo anterior también podría verificarse si se revisan los periodos de tiempo en los cuales se han adelantado las investigaciones que brindan el sustento probatorio a las resoluciones de acusación, ya que muchas de ellas datan de la década de los noventa.

La extradición de Diego Fernando Murillo, alias 'Don Berna', al igual que en el caso de 'Macaco', estuvo precedida de las sospechas sobre su reincidencia en el crimen, al punto que también fue trasladado de la cárcel de Itagüí a Cómbita por mandato de una orden presidencial, sosteniendo que su traslado se debía a "razones de seguridad" del desmovilizado, y no como en el caso de 'Macaco', por su reincidencia en el crimen. Este hecho además puso a tambalear la reinserción de 3000 combatientes que estuvieron bajo su mando, pues el traslado de 'Don Berna' podría haber tenido un impacto en términos de las orientaciones y motivaciones que los desmovilizados recibían de su otrora comandante, además de poner en entredicho el desmonte de las estructuras criminales que 'Don Berna' constituyó a lo largo de Antioquia, el Pacífico e incluyendo a Medellín, las cuales quedaron intactas tras su desmovilización.<sup>24</sup>

Conviene recordar que al igual que muchos otros jefes 'paras', 'Don Berna' también protagonizó episodios que develaron que los 'paras' seguían delinquiendo tras su desmovilización. 'Don Berna' fue "acusado del crimen del diputado de Córdoba Orlando Benítez en abril del 2005. El Gobierno encontró sospechas tan graves de la responsabilidad de Don Berna que suspendió las negociaciones en Ralito y ordenó su detención. Don Berna se entregó a la policía y luego fue trasladado a prisión".<sup>25</sup> Este tipo de acontecimientos venían acompañados de constantes amenazas y acusaciones por parte de los jefes 'paras', mediante las cuales buscaban chantajear a la clase política y al gobierno con el fin de evitar su extradición y lograr prerrogativas de distinta índole. Por ejemplo, existen versiones que sostienen que 'Don Berna' "habría dicho en una reunión en la cárcel que el gobierno no lo extraditaría a él porque tenía información sobre los vínculos de un alto oficial de la Policía con el narcotráfico, y en particular con el robo

de una caleta de la mafia"<sup>26</sup> Al parecer los 'paras', en efecto, tenían una estrategia para "golpear al gobierno, hundir aún más al Congreso y salpicar a la Corte Suprema. Crear una sensación de inestabilidad que pusiera al Presidente, al Gobierno, y en general a las instituciones, contra la pared".<sup>27</sup> En este contexto se desarrolló el proceso de desmovilización, reclusión, y posterior extradición de los jefes paramilitares.

A través del proceso de extradición de alias 'Macaco' se sentaron los precedentes jurisprudenciales acerca de la forma de aproximarse y del tratamiento que se les debía dar a los demás jefes paramilitares solicitados en extradición y postulados a la Ley de Justicia y Paz. Esto de alguna manera facilitó o hizo más ágil la extradición de los 14 jefes paramilitares que se llevó a cabo el 13 de mayo de 2008. En el caso de 'Don Berna', la Corte Suprema de Justicia no tuvo que considerar las distintas controversias de fondo que podrían haber surgido acerca de las implicaciones de su posible extradición, pues éstas, en su gran mayoría, ya se habían resuelto en los fallos precedentes de las distintas instancias judiciales que conocieron de los recursos de tutela y apelaciones que rodearon al caso de la extradición de 'Macaco'; y se remitió a verificar los requisitos exclusivamente formales de la extradición.

En cuanto al caso específico de Salvatore Mancuso, al igual que en la conformación, consolidación y degradación de las AUC, su papel en la estrategia de presión sobre el gobierno y la institucionalidad del país, fue de lejos, el más determinante. Tras haberse convertido en uno de los jefes paramilitares más sanguinarios, su involucramiento en el negocio del narcotráfico también se fue haciendo cada vez más y más profundo. Durante una de las audiencias que se le realizaron a Mancuso en el marco de Justicia y Paz, la Fiscalía "documentó cómo desde 1996 y hasta 2004, el hoy ex paramilitar envió más de 119 mil kilos de cocaína a Haití, República Dominicana, Puerto Rico, Venezuela, México, Honduras, Guatemala, y Estados Unidos".<sup>28</sup>

Mancuso, al igual que gran parte de los jefes 'paras' extraditados, continuó delinquiendo tras su desmovilización. De hecho, la opinión pública conoció llamadas interceptadas entre Mancuso y sus lugartenientes, realizadas por aquel desde su lugar de reclusión, en las que coordinaba el envío de grandes cantidades de droga, así como el cobro del dinero proveniente de aquellas transacciones.<sup>29</sup> Al igual que en el caso de los otros jefes paramilitares, su extradición no presentó mayores percances, y la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable para su extradición a partir de los cargos por narcotráfico imputados por la justicia estadounidense.

Por otra parte, las extradiciones de Hebert Veloza, alias 'HH' y de Miguel Ángel Múnera, alias 'El Mellizo', trascurrieron de manera diferente en comparación con la de sus antecesores. En cuanto a 'HH', su solicitud de extradición puso nuevamente en la palestra pública la necesidad de adelantar un test de razonabilidad en materia de igualdad, donde se sopesaran los derechos fundamentales de las víctimas frente a la necesidad y obligación del Estado de colaborar y cooperar a través de la extradición en la lucha frente

a los crímenes transnacionales. Lo anterior, debido a que 'HH' se caracterizó por ser uno de los jefes paramilitares que participó de manera más efectiva en el proceso de Justicia y Paz, especialmente en términos del esclarecimiento de la verdad.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia al conceptuar su extradición, tuvo en cuenta la importancia de los aportes de 'HH' para conocer el trasfondo y la verdad de muchos de los acontecimientos ocurridos en el marco del conflicto. Al respecto, la Corte sostuvo que si bien la Ley de Justicia y Paz había sido diseñada como el mecanismo idóneo para confesar la verdad por parte de los victimarios, las indagaciones acerca de la verdad no podían dejarse únicamente en manos de los jueces y fiscales en el marco de los procesos que se desarrollan en virtud de la ley de Justicia y Paz: *"La garantía del derecho a la verdad no se satisface en forma aislada con la confesión de quien se somete a la ley de Justicia y Paz, sino que la misma depende principalmente de las investigaciones y juicios que de manera obligatoria e independiente tengan que adelantar las autoridades judiciales respecto de los delitos perpetrados"*.<sup>30</sup> De esta manera, se reconoció la importancia de los aportes de los desmovilizados en el esclarecimiento de la verdad del conflicto, pero al mismo tiempo, la Corte sostuvo que la extradición no podía ser vista como un mecanismo destinado a vulnerar el derecho fundamental de las víctimas a conocer la verdad, sino que por el contrario, el Estado debe garantizarlo independientemente de la participación activa o pasiva de los victimarios en el proceso de Justicia y Paz.

En estos términos, y refiriéndose a la necesidad de sopesar el carácter de los crímenes cometidos por los paramilitares, la Corte Suprema de Justicia analizó si debe prevalecer la judicialización de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares, o si por el contrario, los cargos de narcotráfico imputados a los jefes paramilitares desde los Estados Unidos deben ser atendidos de manera inmediata: *"en efecto, es que en casos, como el que ha originado el presente debate, se impone sopesar, reitérase, el interés particular en juego del aludido mecanismo de cooperación internacional respecto de los fines que alientan la Ley de Justicia y Paz, ya que la entidad de los ilícitos cometidos por los grupos armados al margen de la ley que involucran masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento forzado, entre otros, imprime prevalencia al derecho internacional de los derechos humanos, frente a dicho instrumento de colaboración para la lucha contra la delincuencia"*.<sup>31</sup>

Con base en lo anterior, la Corte Suprema de Justicia conceptuó favorablemente la extradición de alias 'HH', aunque a su vez, exhortó al Gobierno nacional para que difiriera su entrega, so pretexto de vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas a conocer la verdad, a acceder a la administración de justicia y a obtener una reparación debida. El gobierno atendió al llamado de la Corte Suprema de Justicia y suspendió la entrega de 'HH' durante cuatro meses, hasta que el día 5 de marzo de 2009, la autorizó.

Y finalmente, Miguel Ángel Mejía Múnera, alias 'El Mellizo', tras haberse desmovilizado junto a su hermano y el Bloque Ven-

cedores de Arauca, fue recluido con los demás jefes paramilitares en el centro de reclusión de La Ceja (Antioquia). Sin embargo, luego de que el presidente Uribe ordenara su traslado a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, los mellizos Mejía Múnera decidieron abandonar el proceso de paz y se hicieron al control de 19 organizaciones criminales a lo largo de todo el país, incluyendo a la banda criminal conocida como 'Los Nevados'. Posteriormente, Miguel Ángel Mejía Múnera fue capturado y recluido en la cárcel de Cóbbita, donde permaneció hasta el día de su extradición.

El caso de 'El Mellizo' fue catalogado como uno de los errores del Gobierno Nacional, al haber postulado a la Ley de Justicia y Paz a quienes presuntamente eran reconocidos como verdaderos narcotraficantes que se habían convertido en paramilitares para acceder a los beneficios que otorgaba la Ley de Justicia y Paz. De hecho, se supo que Miguel Ángel Mejía y su hermano, Víctor, habrían pagado 5 millones dólares para hacerse con el frente 'Vencedores de Arauca' de las AUC.

Durante su reclusión en Cóbbita, la Corte Suprema de Justicia conceptuó favorablemente su extradición, lo que llevó a 'El Mellizo' a protagonizar un intento de fuga que terminó por confirmar las sospechas de las autoridades respecto de su reincidencia en el crimen: *"cuando su abogado, Luis Carlos Valencia Rojas, pasó por los controles de rayos X para entrar a visitar a su cliente en el pabellón de máxima seguridad, los guardias encontraron una llave maestra que sirve para abrir cualquier tipo de esposas. Era idéntica a la que Mejía Múnera llevaba escondida en su escapulario en mayo del año pasado, cuando la Policía lo capturó en la caleta de un camión"*.<sup>32</sup>

El concepto de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se refirió a la postulación del acusado a la Ley de Justicia y Paz y las posibles consecuencias de su extradición a los Estados Unidos, argumentando lo siguiente: la Corte *"ha sido del criterio que no existe dificultad alguna para conceptuar de manera favorable una solicitud de extradición, eso sí bajo los condicionamientos que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición"*.<sup>33</sup> En este sentido, la Corte Suprema de Justicia confirmó la línea de fallos que venía profiriendo respecto de otros jefes paramilitares solicitados en extradición.

El escenario analizado anteriormente, cambió de manera radical respecto de otras solicitudes de extradición que posteriormente, recayeron sobre otros jefes paramilitares desmovilizados. Este nuevo panorama y el cambio en la línea jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema respecto de los conceptos de extradición emitidos posteriormente, coincidió con el distanciamiento y enfrentamiento entre la rama judicial del Poder Público y el Gobierno Nacional.

Una muestra de esto fueron los casos de Fredy Rendón, alias 'El Alemán' y de Edwar Cobos, alias 'Diego Vecino', en los cuales la Corte Suprema de Justicia rindió concepto desfavorable para su extradición, bajo el argumento de que su participación en los procesos de Justicia y Paz había sido eficaz respecto de los dere-



chos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Es decir, en estos casos la Corte Suprema de Justicia defendió la prevalencia de los intereses y derechos de las víctimas por sobre las solicitudes de extradición por cargos de narcotráfico. En este sentido, la Corte consideró que estas extradiciones vulnerarían el espíritu de la Ley 975 de 2005, desconocerían los derechos de las víctimas, traumatizaría el adecuado funcionamiento del aparato judicial colombiano, y los delitos cometidos en Colombia por los sindicados son más graves que aquellos por los cuales se les ha requerido en extradición.<sup>34</sup>

Ante esta nueva situación el Gobierno Nacional profirió el [Decreto 2288 de 2010](#), con el cual reglamentó la extradición diferida, contenida en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. En las consideraciones contenidas en el decreto se sostiene que “*en ejercicio de la facultad discrecional y teniendo en cuenta los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, el Gobierno considera procedente diferir la extradición de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, sindicados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos en el territorio colombiano durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, en los términos de la Ley 975 de 2005 (Ley de justicia y Paz), que estén siendo juzgadas dentro de este marco normativo y existiesen víctimas, bajo las precisiones que acá se señalan*”.<sup>35</sup> El término establecido por el gobierno para diferir las entregas de los solicitados en extradición que cumplan con los requisitos mencionados es de un año, con posibilidad de prórroga de acuerdo con las consideraciones que el Gobierno tenga a su haber.

Sin embargo, la discusión acerca de la constitucionalidad y viabilidad del Decreto, radica en el hecho de que el gobierno se reserva la posibilidad de determinar en qué casos las personas que se encuentren solicitadas en extradición y se encuentren desmovilizados y postulados a la Ley de Justicia y Paz, están cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos en virtud de la misma ley. Es decir, el Gobierno es el único competente para valorar y determinar la procedencia de la extradición.

Lo que se ha podido inferir de esta iniciativa gubernamental es lo que al respecto, expresa el jurista Yesid Reyes Alvarado: “*Justamente cuando se produce ese cambio jurisprudencial, el Ejecutivo decide expedir un decreto (el 2288 de 2010) en el que reclama para sí la potestad de suspender las extradiciones cuando no se haya garantizado el respeto a los derechos de las víctimas. Lo curioso es que esa facultad siempre fue suya porque se infería sin dificultad de las normas procesales. Sin embargo, no tuvo la iniciativa de recurrir a ella cuando extraditó en masa a un grupo de personas vinculadas a grupos paramilitares, ni la utilizó cuando en varias oportunidades la Corte le sugirió hacerlo para evitar la parálisis o extrema dilación de las investigaciones que en contra de ellos se adelantaban en Colombia por delitos más graves que aquellos por los que se los requería en Estados Unidos. Sólo cuando la Corte decidió intervenir abiertamente en*

*favor de las víctimas supeditando las extradiciones al respeto de sus derechos, el Presidente decide “recuperar” normativamente una potestad que nunca quiso ejercer*”.<sup>36</sup>

Luego de que el Gobierno Nacional expidiera el Decreto 2288 de 2010, el día 28 de julio de 2010, la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable en el proceso de extradición de Eder Pedraza Peña, alias ‘Ramón Mojana’, quien fue Comandante del Bloque Mojana de las AUC, el cual se desmovilizó en el año de 2005. Tras su desmovilización, ‘Ramón Mojana’ continuó delinquiendo hasta su captura en octubre de 2009. Posteriormente, ante la solicitud de extradición hecha por los Estados Unidos, ‘Ramón Mojana’ aceleró el proceso de su postulación a Justicia y Paz, con el fin de no ser extraditado por su participación en el proceso de Justicia y Paz. Su postulación se realizó en el mes de abril de 2010, cinco años después de su desmovilización, lo que demuestra que la extradición se convierte en un incentivo para que los desmovilizados que reinciden en la delincuencia colaboren con la justicia, claro está, en caso de ser capturados. Tal y como lo describe la Corte Suprema de Justicia: “*Con fundamento en lo anterior se concluye que a pesar de su temprano reconocimiento como miembro representante del Bloque Mojana de las AUC, acaecido el 31 de enero de 2005 y de su desmovilización, el señor EDER PEDRAZA PEÑA sólo adquirió la condición de postulado al proceso de Justicia y Paz el seis (6) de abril del presente año, esto es en fecha posterior a la solicitud de extradición objeto de este concepto*”.<sup>37</sup>

Lo anterior fue tenido en cuenta por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que más allá de haber sostenido en sus últimos pronunciamientos la tesis de que la extradición de los desmovilizados que colaboran en los procesos de Justicia y Paz podría constituir una vulneración de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación; tuvo en cuenta los elementos fácticos recién mencionados y concluyó lo siguiente: “*siendo así, su integración tardía al trámite de justicia y paz, no constituye garantía de contribución a los propósitos asignados a éste y más bien se advierte como la maniobra implementada para eludir las eventuales consecuencias de las actividades de narcotráfico atribuidas por las autoridades judiciales del Estado requirente (...) Por lo demás, la coincidencia de su solicitud de ingreso al programa de justicia y paz con la notificación del requerimiento efectuado por el Gobierno foráneo, resulta por demás indicativa de los verdaderos propósitos de aquélla, los cuales no puede prohiar la Sala, en tanto aparejan una burla a los fines del sistema de justicia transicional y al mecanismo de cooperación judicial internacional*”.<sup>38</sup>

Con estas precisiones, la Corte Suprema de Justicia conceptuó favorablemente la extradición de ‘Ramón Mojana’, la cual, si bien pareciera romper con la tendencia jurisprudencial que se venía marcando, al ser analizada con todos sus elementos, demuestra una coherencia con la idea defendida por la Corte Suprema de Justicia de encontrar un equilibrio entre los derechos de los victimarios al debido proceso y los derechos fundamentales de las víctimas, en un contexto de garantías en el acceso a la administración justicia.

- <sup>1</sup> Asistente de investigación del Área de Postconflicto y construcción de paz de la Fundación Ideas para la paz.
- <sup>2</sup> Copete L., Álvaro, "La Extradición", Editorial ABC, Bogotá. 1945, p. 63
- <sup>3</sup> "Más de 1.500 miembros de este partido han sido asesinados desde la fundación del mismo en 1985, incluyendo autoridades electas y la casi totalidad de sus representantes al Congreso. Otros han tenido que exilarse y abandonar sus cargos políticos". En: Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, E/CN.4/1998/16 9 de marzo de 1998. Num. 58.
- <sup>4</sup> Entrevista a Augusto Ramírez Ocampo, Ex Canciller de la República de Colombia. Realizada en Bogotá D.C., 26 de agosto de 2009.
- <sup>5</sup> 'E.U. aprieta las tuercas'. *Revista Semana*, 29 de julio de 1996
- <sup>6</sup> 'La batalla final'. *Revista Semana*, 7 de abril de 1997.
- <sup>7</sup> 'El sí pero no de Samper e la extradición'. *El Tiempo*, 22 de junio de 1997.
- <sup>8</sup> 'Descertificación 98'. *Revista Semana*, 2 de junio de 1997.
- <sup>9</sup> 'Mañana, el día D de la extradición'. *El Tiempo*, 21 de mayo de 1997.
- <sup>10</sup> 'Extradición sin condicionamiento'. *El Tiempo*, 22 de noviembre de 1997.
- <sup>11</sup> 'Extradición no será retroactiva'. *El Tiempo*, 2 de octubre de 1998.
- <sup>12</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 8 de octubre de 2008, Rad. 30037, M.P. María del Rosario González.
- <sup>13</sup> 'Paran en seco intento de llevar extradición a la mesa'. *El Tiempo*, 10 de noviembre de 2005.
- <sup>14</sup> 'Si un "para" cumple, al salir de la cárcel se archiva extradición'. *El Tiempo*, 9 de julio de 2006.
- <sup>15</sup> 'Uribe ordena a jefes "paras" ir de inmediato a 'cárceles'. *El Tiempo*, 15 de agosto de 2006.
- <sup>16</sup> 'La de "Gordo Lindo", otra extradición al congelador'. *El Tiempo*, 24 de mayo de 2007.
- <sup>17</sup> 'Ponen acelerador a trámite de extradición de 'Macaco'. *El Tiempo*, 28 de agosto de 2007.
- <sup>18</sup> 'Macaco y HH no han perdido los beneficios de Justicia y Paz'. *El Tiempo*, 24 de octubre de 2007.
- <sup>19</sup> 'Grabaciones: la prueba de que 'Macaco' le hizo 'conejo' a la paz'. *El Tiempo*, 25 de agosto de 2007.
- <sup>20</sup> *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*, Sentencia del 6 de mayo de 2008, M. P. Angelino Lizcano Rivera.
- <sup>21</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto de 9 de mayo de 2007, Rad. 27020.
- <sup>22</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 2 de abril de 2008, Rad. 28643, M.P. Julio Enrique Socha S.
- <sup>23</sup> *Corte Constitucional*, Sentencia C-370, 18 de mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba, Rodrigo Escobar, Marco G. Monroy, Álvaro Tafur y Clara Inés Vargas.
- <sup>24</sup> 'Desmovilizados dicen que traslado de Don Berna afecta reintegración de paras'. *El Tiempo*, 25 de agosto de 2007.
- <sup>25</sup> 'Cómo siguieron delinquiendo'. *Revista Semana*, 13 de mayo de 2008.
- <sup>26</sup> 'El fin del chantaje'. *Revista Semana*, 17 de mayo de 2008.
- <sup>27</sup> *Ibíd.*
- <sup>28</sup> Perfil de Salvatore Mancuso Gómez. Disponible en el sitio web: [www.verdada-bierta.com](http://www.verdada-bierta.com)
- <sup>29</sup> 'Cómo siguieron delinquiendo'. *Revista Semana*, 13 de mayo de 2008.
- <sup>30</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 31 de julio de 2008, Rad. 28503, M.P. Javier Zapata O.
- <sup>31</sup> *Ibíd.*
- <sup>32</sup> 'Intento de fuga aceleraría extradición de El Mellizo'. *El Tiempo*, 19 de enero de 2009.
- <sup>33</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 2 de diciembre de 2008, Rad. 30140, M.P. Yesid Ramírez B.
- <sup>34</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 4 de mayo de 2010, Rad. 32794, M.P. Augusto J. Ibáñez G.
- <sup>35</sup> *Diario Oficial* N° 47.751 del 25 de junio de 2010, Decreto 2288 de 2010.
- <sup>36</sup> Yesid Reyes Alvarado: 'El nuevo decreto sobre extradición', *El Espectador*, 8 de julio de 2010.
- <sup>37</sup> *Corte Suprema de Justicia*, Auto del 28 de julio de 2010, Rad. 33306, M.P. Augusto J. Ibáñez G.
- <sup>38</sup> *Ibíd.*



FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ

© Fundación Ideas para la Paz, 2010

Tel: (57-1) 218 3449 / Fax (57-1) 218 1353

Calle 100 No. 8A-37, Torre A, Oficina 305

[www.ideaspaz.org](http://www.ideaspaz.org) / e-mail: [fi@ideaspaz.org](mailto:fi@ideaspaz.org)